

# Boletín DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 186.

Martes 24 de Noviembre.

AÑO DE 1903.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 25 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1903.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### SANIDAD

Ampliando la circular de este Gobierno de fecha 21 del mes actual inserta en el BoLETÍN del mismo día y de conformidad con la Junta provincial de Sanidad, he acordado ordenar a los señores Alcaldes de la provincia que cuando se presente algún caso de viruela en algún pueblo de solemnidad, tanto de los respectivos pueblos como transeuntes, sea atendido con todo esmero, aunque hagan algunos sacrificios los Ayuntamientos, empleando para la curación de dichos enfermos todos los medios que la ciencia aconseja y proporcionándoles los oportunos socorros a domicilio; y que se advierta a los padres ó familias de los enfermos que hayan tenido viruela, no salgan de la casa hasta que el facultativo no se lo ordene, y para hacer que se cumplan estas observaciones, se publiquen por los Alcaldes por medio de bando en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, previniendo a dichas autoridades cumplan bajo su más estrecha responsabilidad que les exigiré en caso contrario, con cuanto preceptúa el art. 30 del Real decreto de 15 de Enero último, sobre el cual llamo especialmente su atención.

Cáceres 24 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Instrucción pública.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 42, correspondiente

al 14 de Marzo último, tuvo lugar la inserción de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del mismo mes, referentes al acuerdo de la Sociedad de Geografía de Lisboa de organizar en aquella capital una Exposición Nacional de Cartografía bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, solicitando el concurso de España a tan notable y útil certamen y disponiendo que tanto los departamentos ministeriales como los Centros, Sociedades y particulares de esta provincia, pusieran a disposición de la Sociedad de Geografía que se cita, las cartas referentes a Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que en unos ó otros pudieran existir.

Por Real orden de 19 del actual y de la Presidencia también del Consejo de Ministros, se reproduce la insertada en el BOLETÍN del 14 de Marzo, adicionando que los documentos que los centros, sociedades ó particulares de esta provincia hayan de remitir a dicha exposición, los envíen antes de terminar el mes corriente a la Sociedad de Geografía de Lisboa, por conducto para mayor seguridad de la embajada de España en aquella capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para el debido conocimiento y fines que se persigue

Cáceres 24 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al dia 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

#### INSTRUCCIÓN definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ANUNCIOS DE LAS SUBASTAS

Art. 36. Las Administraciones de Hacienda redactarán los anuncios de las subastas para las ventas de los bienes enajenables, inmediatamente después que los Delegados

de Hacienda hallan dictado los acuerdos á que se refieren los artículos 33, 34 y 35.

Dichos anuncios habrán de expresar.

1.<sup>a</sup> La orden ó acuerdo en virtud del cual se procede á la venta.

2.<sup>a</sup> El día, hora y local ó locales en que haya de celebrarse la subasta; bien entendido, que el día no ha de ser feriado, que la hora para concurrir el acto ha de ser siempre la de las doce de la mañana, y que el local ó los locales han de ser públicos.

3.<sup>a</sup> El Juez ó los Jueces, según los casos, del partido ó distrito ó de los partidos ó distritos correspondientes que hayan de presidir el acto.

4.<sup>a</sup> La clase de bienes de cuya venta se trate con arreglo á la división del art. 8.<sup>a</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856, ó sea: si se trata de «Bienes del Estado» ó de «Corporaciones civiles».

5.<sup>a</sup> El partido judicial y el término municipal á que los bienes correspondan,

6.<sup>a</sup> La naturaleza de éstos, ó sea si son fincas rústicas ó urbanas, censos, etc., y si son de mayor ó de menor cuantía, según lo dispuesto en el art. 6.<sup>a</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1856.

7.<sup>a</sup> El número con que los bienes aparezcan inscritos en los inventarios correspondientes y la descripción de aquéllos, consignando todos los extremos que resulten de la documentación pericial á que se refieren los artículos 14 al 19, 24, 25, 34, y lo demás que aparezca del expediente respecto a cargas y servidumbres, y los nombres de los peritos que hubieran practicado el deslinde y tasación de los bienes.

8.<sup>a</sup> La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Art. 37. A continuación de la descripción de los bienes y demás dispuesto en el artículo anterior, se insertarán en cada anuncio las siguientes condiciones generales:

1.<sup>a</sup> Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.<sup>a</sup> Los empleados públicos no

podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniessen en la venta, siendo sólo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.<sup>a</sup> No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los regalos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, juzgo que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.<sup>a</sup> La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresarán en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.<sup>a</sup> Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, co-

mo si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.º Se admirirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.º Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionada el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.º Las ventas se efectúan á pagar el precio en metálico y en cinco plazos de 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.º Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.º Los compradores están obligados á otorgar pagares á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.º Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.º A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.º Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los de dores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto, no expide el apremio en el término de diez días.

15.º Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no excede de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.º Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además

de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificar el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrataéndolo entre el de éste y el del suelo según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ó otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se trata de solamente de la venta del arbolado.

### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don José Rigat Perret, vecino de Huelva, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Jacobo Estéfano, correspondiéndole el número 5.223 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje propiedad de D.ª Severa Díaz, del término municipal de Retamosa, lindante al Norte Río Almonte y al Sur dehesa Ahijón.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la misma intersección de los ríos Almonte y Berzocana, á unos 35 metros al Oeste de la casa del molino allí situado; desde el punto de partida se medirá 60 metros al N. para fijar la primera estaca; de ésta 200 metros al O. la segunda; de ésta 100 metros al N. la tercera, de ésta 300 metros al O. la cuarta, de ésta 100 metros al N. la quinta; de ésta 200 metros al O. la sexta, de ésta 200 metros al N. la séptima, de ésta 100 metros al O. la octava, de ésta 100 metros al N. la novena, de ésta 300 metros al O. la décima, de ésta 500 metros al Sur la undécima, de ésta 200 metros al E. la duodécima, de ésta 300 metros al Sur la décimotercera, de ésta 400 metros al Este la décimocuarta, de ésta 100 metros al Sur la décimaquinta, de ésta 200 metros al E. la décimosexta, de ésta 100 al Sur la décimoséptima, de ésta 200 metros al E. la décimoctava, de ésta 200 metros al N. la décimonovena, de ésta 100 metros al E. la vigésima, de ésta 300 metros al N. volviendo así al punto de partida y cerrando el perímetro de la demarcación pedida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 21 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Antonio Burgos.

### Delegación de Hacienda

#### Administración especial DE RENTAS ARRENDADAS DE LA Provincia de Cáceres.

—»—

Anuncio.

Habiendo participado á esta De-

legación de Hacienda la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 9 del actual, haber sido nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas, á don Eduardo Chalbanal Pelletán; se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 17 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Seín Echáuce.

El día 28 del mes de Diciembre próximo venidero, tendrá lugar por segunda vez, por haber sido anulada la primera por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la subasta para el aprovechamiento de roturación y siembra del monte denominado «Carascal», en el pueblo de Valencia de Alcántara, determinando la hora de la misma, á cuyo efecto procederá al Alcalde del pueblo donde radica, á la formación del oportuno expediente, con arreglo al reglamento sobre organización y régimen de la sección facultativa de montes de 14 de Agosto de 1900, para lo cual se enviará el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el expresado pueblo cuidando de remitir á esta Delegación de Hacienda y á la Ayudantía de la sección facultativa de montes de la provincia, copia certificada del acta de remate, tenga ó no efecto, y de cumplir con la mayor exactitud lo prevenido en el art. 9.º de dicho Reglamento, es decir, que las subastas sucesivas que haya de verificar por falta de solicitadores en las anteriores, se celebren con intervalos de diez días, con las rebajas establecidas.

Cáceres 18 Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Seín Echáuce.

### Administración de Hacienda

#### DE LA

#### Provincia de Cáceres.

#### Territorial, Rústica y Urbana.

#### Circular importante.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, no obstante los plazos concedidos por esta Administración, no han remitido aún los repartimientos y listas cobratorias para el año próximo de 1904, ocasionando con esto grande retraso en el despacho de tan importante servicio, ésta oficina se vé en el caso de recomendar eficazmente y por última vez á dichas corporaciones, cumplimentar los mencionados servicios precisamente en término de ocho días, pues de lo contrario se llevará efecto la multa de 50 á 500 pesetas que dispone el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con la que desde esta fecha quedan conminados.

Lo que se hace público por medio de la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Cáceres 18 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado, Luis Seín Echáuce.

### JUZGADOS

#### PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que e' día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Instrucción de Coria y en el Municipal del pueblo de Rioblobos, el remate de la finca embargada para pago de las costas causadas en el sumario instruido en este Juzgado contra Pablo Pérez Hernández y otro por hurto de bellotas, cuya finca embargada con sus linderos y precio de tasa, es la siguiente

#### Finca

Pesetas Gts.

Mitad de una casa próindivisa para habitación en la plazuela Alta de la Iglesia del pueblo de Rioblobos, lindante por derecha de su entrada con otra de Miguel Izquierdo González, por izquierda con otra de Miguel Fernández Marín y por espalda con corral de los herederos de Benedicto Fernández, la cual consta de una superficie de 53 metros cuadrados, tasada oficialmente en . 350

Lo que se anuncia para los quienes interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el importe del 10 por 100, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que careciendo de título la mitad de la casa embargada al procesado, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 2 de Noviembre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

#### NAVALMORAL DE LA MATA

D. Agustín Sánchez Casas, Juez municipal suplente de esta villa ó interino de instrucción de este partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Roque María Tadeo Mateos, vecino de Navalvillar de Ibor por hurto de una azada, por providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero y hora de las once en la sala Audición de este dicho Juzgado.

Una casa en la calle de la Capellanía, en el pueblo de Navalvillar de Ibor, que linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con Miguel Díaz y espalda con Ceferino Tadeo, tasada en . . . . . Parte de cercado al sitio de la Pililla, término de dicho pueblo de Navalvillar, de cabida de una facha desembradura, linda por Saliente con Ro

125

que Urrea, Mediodia con Manuela del Cerro, Pó niente con Narciso Tadeo y Norte con Epifanio Gamino, tasada en 125

Mitad de un huerto á la Era del Gallo, en el mismo término, de cabida de dos cedemines, linda por Saliente con Epifanio Gamino, Mediodia con Anastasio Acosta, Poniente con Juan Diaz Donaire y Norte con camino público que va á Navezuelas, tasada en Dos partes de huerta del Quinquillero y Molino Perdido proindivisas con Francisco Lorenzo Corral, en el repetido término, linda por todos aires con la dehesa Valle de Ibor, propiedad del señor marqués de la Romana, tasada en 75

Se a la vierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla 5.º del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y 3.º: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Naval moral de la Mata á 24 de Octubre de 1903.—Agustín Sánchez Casas.—Por su orden, Pedro Sánchez Casas.

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortes Alvarez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Lino Rodriguez Mogedano, por lesiones, se saca á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la siguiente finca:

Una casa señalada con el número 61 de la calle del Coso del pueblo de Membrio, compuesta de zaguán, dormitorio, cuadras en el pasillo y corral, que linda por la derecha entrando en ella, con otra de Tomás Rico Pego, por la izquierda, con otra de Mauricio Bode, y espalda, con cercado de Tomás Tejero, se halla libre de cargas y ha sido tasada en 325 pesetas.

Los que deseen interesarse en la adquisición de la finca descrita podrán acudir el día 28 de los corrientes á las once á la Sala Audiencia de este Juzgado ó en el Municipal de Membrio, en los que simultáneamente se verificará el remate, haciéndose saber á los licitadores que deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio porque ahora sale á subasta y que no existe título de la finca descrita, no teniendo derecho á exigirlo.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1903.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoria, Bernabé López.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TRUJILLO

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita al testigo Joaquín Domínguez Carrera, vecino de Trabajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de Sala del Sr. Pizarro, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio por Jurado de la causa seguida en este Juzgado contra Alonso Tello Correyero, por homicidio de Juan Jalares, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo ha acordado en cumplimiento de superior orden referente á dicha causa.

Trujillo 2 de Octubre de 1903.—El actuario, Juan Hurtado.

#### ALCALDÍAS

##### PLASENCIA

###### Anuncio.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del arriendo de la plaza de Mercados.

Lo que se hace público e informa á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se quieran contra mencionada subasta, en la inteligencia de que pasado el indicado plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario, Vicente Gómez.

PLIEGO DE CONDICIONES que han de servir para el arrendamiento en subasta pública de los productos de la Plaza de Mercado.

1.º Se fija como tipo para el arriendo de la Plaza la suma de cuatro mil ochocientas cinco pesetas, por cada año, y en proporción alicuota para los días que mediaren desde que el rematante entre en posesión, hasta el 31 de Diciembre de 1905, comprende pues este contrato dos años completos que empezarán en 1.º de Enero de 1904, y terminarán en 31 de Diciembre de 1905.

2.º El pago de dicha suma ó de la que en subasta resulte, se verificará en la Depositaria de Ayuntamiento por meses vencidos, los dos últimos días de cada uno, en plata ó billetes del Banco de España.

3.º Por falta de cumplimiento de la anterior condición, podrá el Municipio aplicarse íntegra la fianza definitiva, exigiendo la inmediata constitución de otra nueva; si esto no fuera prestada en el término de ocho días, queda facultado el Ayuntamiento para intervenir los productos de la Plaza ó acordar la rescisión del contrato, según estime oportuno.

4.º Tendrá efecto la subasta el día y hora que señale el Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde Presidente y Regidor Sindico, asistidos del Secretario de la Corporación, verificándose

á pliego cerrado de once á doce de la mañana.

5.º Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la Depositaria Municipal, el 5 por 100 de su tipo, que el mejor licitador, si hubiere más de uno, elevará al diez, en concepto de fianza definitiva sobre la cantidad del remate.

6.º La primera media hora se destinará á recibir los pliegos, enumerándolos por el orden de su presentación, y en la segunda media hora serán abiertos, haciéndose por el Sr. Alcalde la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa.

7.º Si resultasen los pliegos iguales, será preferido el que lleve número más bajo de presentación.

8.º El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva notificándola al rematante para que dentro del término que se señale, preste la fianza del 10 por 100 conforme á la condición 5º.

9.º Se mejorará la subasta por alza en su tipo y cantidad determinada; todo pliego en que se consigne suma inferior al mismo, será nulo.

10.º La proposición expresará cantidad determinada y no será válida la que contenga una simple referencia á la oferta más alta pretendiendo mejoraría.

11.º Por el arriendo, queda el rematante subrogado en los derechos del Municipio, con sujeción á las condiciones y tarifa del contrato.

12.º Este se celebra á riesgo y ventura del arrendatario, sean cualesquier las contingencias y productos de la Plaza, pero no responderá de fuerza mayor, que haga imposible los rendimientos de la misma.

13.º Es de cuenta del Ayuntamiento la limpieza de la Plaza y las reparaciones necesarias; sin embargo los deterioros ó averías que se causen por disposiciones del arrendatario ó manifiesta negligencia suya, quedan á cargo del mismo.

14.º Corresponde al Ayuntamiento, la superior inspección de la Plaza, y el derecho de resolver las dudas y cuestiones que puedan suscitarse entre los industriales á ella concurrentes y el rematante.

15.º Este contrato se formalizará entregándose al arrendatario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se inserte el pliego de condiciones y tarifa adjunta, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva.

16.º Quedan suprimidos los derechos de ambulancia.

17.º A los vecinos que ocupen puestos en la Plaza de Mercado, se permitirá circular por las calles, con aquellas especies que sean objeto de su particular industria, pero solo después de terminadas las contrataciones ó compra de la mañana;

la hora correspondiente en las varias épocas del año, será fijada por el Sr. Alcalde. Los que no tengan puestos en la Plaza de Mercado, no podrán vender sus mercancías por las calles, á no ser que sean forasteros y éstos á las horas que el Sr. Alcalde les designe pero sin abonar cantidad alguna al arrendatario.

18.º Los forasteros que concurren con sus mercancías á la Plaza Mayor los Martes y Lunés por la tarde no pagarán cantidad alguna al arrendatario. Los vecinos que tienen puestos en la Plaza de Mercado acuden el Martes como dia de mercado á la Plaza Mayor

pagarán solo por tal concepto ó sea como si no se movieran de la Plaza Mercado y con arreglo á la cuota que allí satisfagan, y los vecinos que no teniendo puesto en la Plaza de Mercado viniere á la Plaza Mayor en los días de mercado, satisfarán en esta el importe de treinta y cinco céntimos de peseta, por cada puesto que ocupen. Los forasteros que concurren á vender sus mercancías á la Plaza de Mercado en cualquier día de la semana, satisfarán la cantidad que se tiene señalada á los puestos que ocupan éstos, ó sea diez céntimos por cada carga ó fracción de ella, y lo mismo si acudieren á la Plaza Mayor fuera de los días antedichados.

19.º Los forasteros que concurren en los días que se celebre la feria en esta Ciudad, pagaran al arrendatario por cada puesto que establezcan al sitio libre en la Plaza Mayor ó sea aquellos que no tengan caseta, la cantidad de quince céntimos de peseta metro cuadrado por cada uno de los días que dure la feria, con la única excepción del que sea Martes, que no abonarán nada por este día, advirtiéndose que las dimensiones de referidos puestos serán fijadas por el Sr. Alcalde ó sus dependientes. Los vecinos tangan ó no puestos en la Plaza de Mercado, pagaran en dichos días las cuotas que están señaladas anteriormente para el resto del año.

20.º Si se cubrieran todos los puestos que hoy existen en la Plaza de Mercado y el arrendatario reclama la construcción de otros, el Ayuntamiento designará para ello sitio habiéndolo disponible, siendo de cuenta de aquél el gasto que ocasione esta reforma, considerándose entre tanto como puestos de la Plaza de Mercado los que se instalen en la Plazuela de San Esteban.

21.º La Corporación Municipal, y en su nombre el Sr. Alcalde, prestará al arrendatario todo el auxilio que sea compatible con las disposiciones legales, á fin de que su derecho quede asegurado, dentro de las cláusulas de este contrato.

22.º El Arrendatario tendrá en su poder las llaves de la Plaza y será cargo suyo abrir y cerrar las puertas á las horas reglamentarias y de costumbre.

23.º En la plaza de mercado habrá por lo menos dos cuadros con la firma del Sr. Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, comprensivos de la tarifa de aduana, para que el público pueda informarse á toda hora de los tipos señalados en la misma.

24.º La oficina de intervención que hay en la plaza queda reservada y en poder del Ayuntamiento, para la inspección del servicio.

25.º El rematante puede utilizar los demás locales ó habitaciones existentes en la plaza.

26.º Dentro del plazo del arrendamiento podrá el rematante ceder ó traspasar el contrato, siempre que la persona en quien recaiga, merezca la aprobación del Ayuntamiento.

27.º Con el fin de ejercer la mayor vigilancia posible, no se permitirá la venta de ninguna clase de pescados fresco, como no sea en los sitios destinados en la Plaza de Mercado, pudiendo el arrendatario cobrar á los vendedores el canon señalado á los puestos de dichos artículos.

28.º A falta de cláusula explícita se regulará este arriendo por la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para los contratos admisibles.

trativos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

29.<sup>a</sup> Debiendo publicarse la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos del anuncio y todos los demás que ocasione el expediente así como el reintegro del mismo, será de cuenta del reyante.

30.<sup>a</sup> A los efectos de este contrato renuncia el arrendatario á su propio fisco y se somete al de la Corporación municipal.

31.<sup>a</sup> Queda subsistente el Reglamento interior de la Plaza de Mercado, en todo aquello que no se modifique por las condiciones de este contrato.

Tal es el pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Mercado formado por Comisión según acuerdo de la Corporación, el Ayuntamiento, sin embargo, resolverá lo que considere más oportuno.

Plasencia 11 de Noviembre de 1903.

#### PLAZA DE MERCADO

##### Tarifa.

	Ptas. Céts.
Galería ó caseta central, un puesto á 0'75 pesetas	0 75
Idem 1. <sup>a</sup> , dos puestos á 0'75 id.....	1 50
Idem 1. <sup>a</sup> , ocho id. á 0'50 id.	4
Idem 2. <sup>a</sup> , catorce id. á 0'40 idem.....	5 60
Idem 3. <sup>a</sup> , tres id. á 0'20 id.	0 60
9 puestos de balla á 0'10 pesetas uno .....	0 90
6 id. de cabritos á 0'10 id.	0 60
8 id. de despojos á 0'10 id.	0 80
9 id. de leche á 0'5 id .....	0 45
35 id. de hortelanos á 0'5 idem.....	1 75
10 id. de garbanzos á 0'5 idem.....	0 50
9 id. de cobertizos á 0'5 idem.....	0 46
13 id. al aire libre á 0'5 idem.....	0 65
5 id. de pescadores á 0'5 idem.....	0 20
1 id. de mostrador á 0'25 idem.....	0 25
Total.....	19

Plasencia 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario, Vicente Gómez.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... mayor de edad, provisto de cédula personal que acompaña, como también el resguardo del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta del arriendo de la plaza mercado de esta ciudad, conformándose con el pliego de condiciones y tarifa del expediente instruido, se obliga á aceptar y cumplir dicho contrato por el tipo de remate (ó por la suma de tanto) todo en letra.

Plasencia de 1903.

Firma del licitador.

#### CACERES

##### Anuncio.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía un oficio de la Sección Facultativa de Montes de esta capital, en el que se manifiesta se dé conocimiento á los dueños y colindantes de las dehesas enclavadas en este término, «Gavilanes» «Perdices y Pedragosa» «Umbria de Peñaquemada» y parte de «Barrancones» de que el día 12 de Diciembre próximo, dará principio el ayudante don Carlos Llorente, á los trabajos de

mensura para comprobar el exceso de cabida de dichas fincas, en virtud de denuncia particular.

Más como en este Ayuntamiento, no existe más dato que el antiguo libro de hierbas y se desconocen las trasmisiones de dominio, verificadas desde su fecha y por lo tanto quienes sean sus dueños, cumpliendo con la notificación que interesa referida Sección Facultativa de Montes, se pone en conocimiento del público, por medio del presente, a fin de que llegue al de las personas interesadas.

Cáceres 19 de Noviembre de 1903.  
—Miguel Cuello López.

#### SALORINO

##### Exposición al público del Presupuesto municipal.

Habiendo sido confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad, correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlo cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Salorino á 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Carrión Anega.

#### PERALEDA DE SAN ROMAN

##### (Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta libre).

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta si hubiera postor, para el arriendo en venta libre para el próximo año natural de 1904, de todas las especies de consumo incluso la sal, alcohol, aguardientes y licores, en la siguiente forma:

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 7.185 pesetas y 88 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 5 por 100 del precio señalado á cada especie pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó en el acto de la licitación.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y no será admisible cuando por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publica-

da tres veces no haya quien la mejor.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda después de transcurridos diez días al en que tenga lugar la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, que el remate se adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Peraleda de San Román á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Pedro Moreno.—El Secretario, Pueblo Carbonero.

#### GARVIN

##### Subasta de consumos.

Na el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y su término municipal, incluso la sal, alcohol, aguardientes y licores, para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 2.388 pesetas y 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó con hipoteca de fincas en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Garvín 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Narciso Martín y Romero.

#### BARRADO

##### Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial durante los próximos años de 1904, 1905 y 1906, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 6 de Diciembre próximo de diez á doce, bajo el tipo total de 2.693 pesetas y 72 céntimos cada un año, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro, ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico ó en uno ó más vecinos de este pueblo de responsabilidad á gusto del Ayuntamiento, cuyos fiadores responderán del importe del remate mancomunadamente, con el rematante.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por el importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Barrado á 14 de Noviembre de 1903.—Elias Panagua.

#### TORRECILLAS DE LA TIESA

##### Extravio de un semoviente

De la propiedad de D. Manuel Mariscal, ha desaparecido de las inmediaciones de esta localidad hace seis días, el semoviente de las señas siguientes:

##### Señas

Una yegua negra, más de la talla, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, lunares blancos en los costillares.

La persona ó autoridad en cuyo poder se encuentre, dará cuenta á esta Alcaldía ó á su dueño.

Torrecillas de la Tiesa á 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Montero.

#### ANUNCIOS

##### Extravio de un mulo.

En la dehesa Pulgosa, término de Cáceres, ha desaparecido un mulo de edad de cuatro años, pelo negro, con dos lunares en los costillares, capón un poco verde, de más la marca, con cabezada y ronzal al cuello, en la tarde del dia 18 del actual, de la propiedad de Fernando Crespo Molano, vecino de Arroyo del Puerco.

Cáceres 20 de Noviembre de 1903.—Fernando Crespo Molano.

#### CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas,  
Portal Empedrado, 41.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Ceclavín.

**MATRICULA** que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellido y nombre de los contribuyentes	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para los gastos de administración de la municipalidad.	6 por 100 de aumento de acuerdo a la legislación de cada localidad.	20 por 100 imponible sobre el total general.	Correspondiente al trimestre.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>									
1 Claro Serrano Desiderio, viuda	1	Vendedor al por menor de tejidos de algodón	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 90		
2 Galán Pérez Domingo	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 89		
3 Navarro Sánchez Antolín	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 90		
4 Méndez y Méndez Benigno	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 89		
5 Sobrinos de Juan Coronel	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 90		
6 Pérez y Ríos Juan	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 89		
7 López Barcos Indalecio	1	Idem	148	..	23 68 171 68	10 30 29 60 211 58	52 90		
8 García Cordero Diego	4	Cervecería	25	..	4 29	1 74 5	35 74	8 94	
9 Medina García Concepción	5	Mesonero	25	..	4 29	1 74 5	35 74	8 93	
10 González Carbajo Isidoro	5	Idem	25	..	4 29	1 74 5	35 74	8 94	
11 Andrés Martín José, viuda	5	Idem	25	..	4 29	1 74 5	35 74	8 93	
12 Rodríguez Herrero Pedro	5	Tablajero	20	..	3 20 23 20	1 39 7 4	28 59	7 15	
13 Rodríguez Herrero Guillermo	5	Idem	20	..	3 20 23 20	1 39 4	28 59	7 15	
14 González Nacarino Pedro	9	Jabonero	20	..	3 20 23 20	1 39 4	28 59	7 14	
15 Andrés Coronel Valentín	10	Cordelero	20	..	3 20 23 20	1 39 4	28 59	7 15	
16 Cava Ibarra Estéban	12	Cacharrero	20	..	3 20 23 20	1 39 4	28 59	7 15	
17 García Cordero Diego	30	Tienda de pescados	20	..	3 20 23 20	1 39 4	28 59	7 14	
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup>			1.256	..	200 96 1.456 96	87 40 251 20	1.785 56	448 89	
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>									
18 Sande y Socios Francisco	71	Aguas minerales	110	..	17 60 127 60	7 66 22	157 26	39 32	
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup>			110	..	17 60 127 60	7 66 22	157 26	39 32	
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>									
19 Nacarino Serrano Telesforo	321	Fábrica de aguardientes	46	..	7 36 53 36	3 20 9 20	65 76	16 44	
20 Antúnez Claros Julián	320	Blanqueador de cera	64	..	10 24 74 24	4 45 12 80	91 49	22 87	
21 Antúnez Claros Santiago	320	Idem	64	..	10 24 74 24	4 45 12 80	91 49	22 87	
22 Olleros Mansilla Mariana	321	Prensa de cera amarilla mano	19 30	..	3 09 22 39	1 34 3 86 27 59	6 90		
23 Antúnez Santiago Coronel	321	Idem	19 30	..	3 09 22 39	1 34 3 86 27 59	6 90		
24 Antúnez Claros Santiago	392	Fábrica de temporadas con motor de agua	230	..	36 80 266 80	16 46 328 80	82 20		
25 Soria Sande Santos	398	Aceña de río	77	..	12 32 89 32	5 36 15 40 110 08	27 52		
26 Antúnez y Socio Dámaso	398	Idem	77	..	12 32 89 32	5 36 15 40 110 08	27 52		
27 Torres Vinagre Bruno	398	Idem	77	..	12 32 89 32	5 36 15 40 110 08	27 52		
28 Guardado Pozas Nicolás	407	Fábrica de chocolate	65	..	10 40 75 40	4 52 13 92 92	23 23		
29 Amores Pérez Hermógenes, viuda	412	Prensa husillo para aceite	78	..	12 48 90 48	5 43 15 60 111 51	27 88		
30 Antúnez Santiago y Coronel	412	Idem	78	..	12 48 90 48	5 43 15 60 111 51	27 88		
31 Hernández Damián	414	Id. de viga para id	52	..	8 32 60 32	3 62 10 40 74 34	18 59		
32 García Rodríguez Valentín	414	Idem	52	..	8 32 60 32	3 62 10 40 74 34	18 59		
33 Sande Serrano Tomasa	414	Idem	52	..	8 32 60 32	3 62 10 40 74 34	18 59		
34 Rodríguez Arias Eusebio	414	Idem	52	..	8 32 60 32	3 62 10 40 74 34	18 59		
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup>			1.102 60	..	176 42 1.279 02	76 72 220 52	1.576 26	394 07	

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesorero.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos muni- cia- pales para el Ayun- ta- mien- to.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cia- pales.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de for- ma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>											
35 Pérez Mendoza Eusebio .....	1		Albéitar .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
36 Alvarado Sánchez Mateo .....	7		Farmacéutico .....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02
37 Macías Montero Manuel .....	7		Idem .....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 01
38 García Rodríguez Valentín .....	12		Veterinario .....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
39 Sevilla Rubio Tomás .....	12		Idem .....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
40 Pulido Barrio Francisco .....	12		Idem .....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
41 Uribarri Paredes Manuel .....	5		Notario Colegiado .....	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	35 38
<i>Clase 1.<sup>a</sup></i>											
42 Morán Morato Luciano .....	2		Orifice platero .....	134	..	21 44	155 44	9 33	26 80	191 57	47 90
43 Viera Velázquez León .....	2		Idem .....	134	..	21 44	155 44	9 33	26 80	191 57	47 90
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>											
44 Soria Pérez Gabino .....	55		Carpintero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
45 Pozas Martínez Rupertol .....	73		Esmaltador en metales ordi- narios .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
46 Río González Lucio .....	73		Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
47 Perales Herrero Pedro .....	73		Herrero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
48 Santos Paniagua Juan .....	80		Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
49 Julián Arias Abdón .....	80		Sastre .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
50 Rosado González Cruz .....	96		Zapatero .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....				757	..	121 12		52 66	151 40	1,082 18	270 56
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>											
52 Perales Campos Regino .....	8		Horno de pan cocer .....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..
53 Vielsa Alamillo Melitón .....	8		Idem .....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..
54 Coronel y Socio Francisco .....	8		Idem .....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..
55 Clavel y Socio Faustino .....	8		Idem .....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..
56 Delgado y Socio Vicente .....	8		Idem .....	6	..	96	6 96	42	1 30	8 58	..
57 Hernández Hernández, Sres .....	8		Idem .....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	..
Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> .....				36	..	5 76	41 76	2 52	7 20	51 48	
<i>RESUMEN</i>											
		Número de contri- bu- yentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.			
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
<i>TARIFAS</i>											
Primeras .....	17		1256	200 96	1456 96	87 40	251 20	1795 56			
Segundas .....	1		110	17 60	127 60	7 66	22	157 26			
Terceras .....	16		1102 60	176 42	1279 02	76 72	220 52	1576 26			
Quartas .....	17		757	121 12	878 12	52 66	151 40	1082 18			
Suma .....	51		3225 60	516 10	3741 70	224 44	645 12	4611 26			
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	6		36	5 76	12 12	2 52	7 20	51 48			

Importa esta matrícula las figuradas cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, salvo error.

Cecilavín á 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Amores.—El Secretario interino, Víctor Santos.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Víctor Santos Galán, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cecilavín á 24 de Noviembre de 1902.—Víctor Santos.—Visto bueno, el Alcalde, José Amores.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

## MUNICIPIO

## Pueblo de Malpartida de Plasencia.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellido y nombre de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		Total general	Correspondiente trimestre.
									para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 imuesto transitorio.		
									Pesetas.	Pesetas.		
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>												
1 Manzano Oliva Teófilo .....	1 Mesones .....	Tejidos .....	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90		
2 Manzano Vicente, hijos de .....	1 Rincón .....	Idem .....	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90		
3 García Martín Julián Simeón .....	1 Mesones .....	Idem .....	148	>	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90		
<b>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</b>												
4 Mirón Paniagua Valentín .....	8 Alamo .....	Venta de mantas .....	132	>	21 12	153 12	9 18	26 40	188 70	47 17		
<b>Clase 5.<sup>a</sup></b>												
5 Sánchez Calle Agustín .....	7 Real .....	Mercería .....	66	>	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59		
<b>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</b>												
6 Vivas Oliva Martín .....	1 Amargura .....	Taberna .....	39	>	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94		
<b>Clase 11.</b>												
7 Llorente Pastor Juan de Dios .....	5 Mesón .....	Mesonero .....	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 93		
8 Rodríguez Collazo Juana .....	5 Idem .....	Idem .....	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 93		
9 Rodríguez Pesado Elías .....	6 Jimena .....	Abacería .....	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 93		
10 Martín Serrano Severiana .....	11 Peñas .....	Quincalla .....	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 93		
<b>Clase 12.</b>												
11 Serrano Oliva Teodoro .....	5 Plaza .....	Tabajero .....	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15		
12 Velázquez Alonso Lucas .....	5 Mesones .....	Idem .....	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15		
13 Díaz Bustillo Aurelio .....	8 Estación empalme .....	Taberna .....	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15		
14 El mismo .....	8 Id. Bazagona .....	Idem .....	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15		
15 Llorente Fernández Félix .....	30 Peñas .....	Pescados frescos .....	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15		
<b>Total de la Tarifa 1.<sup>a</sup></b>					881	>	140 96	1.021 96	61 29	176 20	1.259 45	314 87
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>												
16 Gil Fuentes Florentino .....	19 Laurel .....	Tratante de carbón por mayor .....	110	>	17 60	127 60	7 65	22	157 25	39 32		
<b>Total de la Tarifa 2.<sup>a</sup></b>					110	>	17 60	127 60	7 65	22	157 25	39 32
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
17 Barrado Tomé Guadalupe .....	400 San Blas .....	Molino que muele menos de tres meses .....	6 50	>	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32		
18 Fernández Barrado Manuel .....	114 C. San Gregorio .....	Prensa de viga para aceituna .....	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58		
19 Vivas Oliva Melitón .....	114 San Blas .....	.....	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58		
<b>Total de la Tarifa 3.<sup>a</sup></b>					110 50	>	17 68	128 18	7 69	22 10	157 97	39 48
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>												
<b>Profesiones.</b>												
20 Fernández García Agustín .....	7 San Gregorio .....	Farmacéutico .....	56	>	8 96	64 96	8 90	11 20	80 06	20 02		
21 Paredes Guillén Marcial .....	7 Rincón .....	Idem .....	56	>	8 96	64 96	8 90	11 20	80 06	20 02		
22 Romero Gutiérrez Lucas .....	12 Plaza .....	Veterinario .....	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58		
23 Serrano Martín Celestino .....	12 Mesones .....	Idem .....	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58		
<b>Sección de Artes y Oficios.</b>												
24 Pérez González Pedro .....	44 Charca .....	Albardero .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44		
25 Casatorre Suazo Juan .....	56 Fuentes .....	Carretero .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
26 Domínguez Cáceres Nemesio .....	56 San Marcos .....	Idem .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
27 Fernández Pastor Manuel .....	80 Plaza .....	Herrero .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
28 González Díaz Melitón .....	80 T. Música .....	Idem .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
29 Peña Gómez Leandro .....	91 C. Mirador .....	Panadero .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
30 García Martín Julián Simeón .....	96 Mesones .....	Sastre .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
31 García Martín Fermín .....	103 Luz .....	Zapatero .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
32 Vivas Oliva Melitón .....	103 San Blas .....	Idem .....	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43		
<b>Total de la Tarifa 4.<sup>a</sup></b>					350	>	56	406	24 33	70	500 33	125 08
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>												
<b>Clase 2.<sup>a</sup></b>												
33 Sánchez y Sánchez Lope .....	8 S. Iglesia .....	Horno de pan cocer .....	6	>	96	6 96	0 42	1 20	8 58	>		
34 Rubio Suazo Vicenta .....	12 Charca .....	Restales .....	6	>	96	6 96	0 42	1 20	8 58	>		
35 González Garzón Felipe .....	12 S. de Iglesia .....	Idem .....	6	>	96	6 96	0 42	1 20	8 58	>		
<b>Total de la Tarifa 5.<sup>a</sup></b>					18	>	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	>

## RESUMEN

Año de 1903

Leyendo de Matrículas de Plasencia.

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL	
						de impuesto general.	
Primera . . . . .	15	881	140.96	1021.96	61.29	176.20	1259.45
Segunda . . . . .	110	17.60	127.60	7.65	22	157.25	
Tercera . . . . .	110.50	128.18	7.69	22.10	157.97		
Cuarta . . . . .	350	56	406	24.33	70	500.33	
<b>Suma . . . . .</b>	<b>3</b>	<b>2.88</b>	<b>20.88</b>	<b>1.26</b>	<b>3.60</b>	<b>25.74</b>	
<b>Quinta (sección 1.ª) . . . . .</b>	<b>35</b>	<b>1469.50</b>	<b>235.12</b>	<b>1704.62</b>	<b>102.22</b>	<b>293.90</b>	<b>2100.74</b>

Importa esta matrícula las figuradas dos mil cien pesetas y setenta y cuatro céntimos, salvo error.  
Malpartida de Plasencia á 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andrés Fernández.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.  
Don Andrés Fernández Pastor, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expedí la presente visada por el Sr. Alcalde en Malpartida de Plasencia á 8 de Marzo de 1903.—Andrés Fernández.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Tomé.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Malpartida de Plasencia.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Marchagáz.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipiales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 imuesto transitorio.	Total general.	Correspondiente.
<b>Tarifa 3.ª</b>												
1 Puertas Pinero Román . . . . .	Palomero . . . . .	188	Molino harinero que muele tres meses.	6.50	1.04	7.54	0.45	1.30	9.29	2.32		
2 Jiménez Martín Antonio . . . . .	Marchagáz . . . . .	101	Prensa viga.	52	8.32	60.32	3.62	10.40	74.34	18.59		
3 Gutiérrez Hernández Florencio . . . . .	Palomero . . . . .	Idem.		52	8.32	60.32	3.62	10.40	74.34	18.59		
<b>Total de la Tarifa 3.ª . . . . .</b>				<b>110.50</b>	<b>..</b>	<b>17.68</b>	<b>128.18</b>	<b>7.69</b>	<b>22.10</b>	<b>157.97</b>	<b>39.50</b>	

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL	
						SUMA	Pesetas.
Primera . . . . .	»	81	»	»	»	81	81
Segunda . . . . .	»	81	»	»	»	81	81
Tercera . . . . .	3	110.50	17.68	128.18	7.69	22.10	157.97
Cuarta . . . . .	»	81	»	»	»	81	81
<b>Suma . . . . .</b>	<b>3</b>	<b>110.50</b>	<b>17.68</b>	<b>128.18</b>	<b>7.69</b>	<b>22.10</b>	<b>157.97</b>
<b>Quinta (sección 1.ª) . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>06</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>06</b>	<b>06</b>
	<b>3</b>	<b>110.50</b>	<b>17.68</b>	<b>128.18</b>	<b>7.69</b>	<b>22.10</b>	<b>157.97</b>

Importa esta matrícula las figuradas ciento cincuenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos, salvo error.  
Marchagáz á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Aniceto Martín.—El Secretario, Saturnino Hernández.  
DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.  
Don Saturnino Hernández Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expedí la presente visada por el Sr. Alcalde en Marchagáz á 21 d. Noviembre de 1902.—Saturnino Hernández.—Visto bueno, el Alcalde, Aniceto Martín.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.